

# Ley No. 179-09, sobre Deducción de Gastos Educativos



SPN

# ¿ Quiénes aplican ?

De acuerdo con La Ley No. 179-09, sobre Deducción Gastos Educativos, las personas asalariadas, profesionales liberales y trabajadores independientes, que pagan Impuesto Sobre la Renta.

Pueden reportar los gastos de educación, para deducirlo de sus ingresos, junto con la exención contributiva establecida en el artículo 296 del Código Tributario

SPN



# ¿Cuáles gastos?



Los gastos de educación permitidos son:

Aquellos realizados para cubrir la inscripción y cuotas periódicas de:

- Educación básica (incluyendo preescolar)
- Media
- Técnica
- Universitaria (grado y postgrado)
- dependientes directos no asalariados (hijos) o propios del mismo asalariado o contribuyente.



# ¿Cómo aplico?



## Virtual

Entrar al portal de la Impuestos Internos  
[www.dgii.gov.do](http://www.dgii.gov.do)

- Hacer clic sobre la pestaña Oficina Virtual (menú superior).
- En el menú inscripción, seleccione la opción Persona Física.
- Complete el formulario que le aparecerá en pantalla y presione el botón “Enviar documento”.



# ¿Cómo aplico?



## Virtual

- Registrar los comprobantes emitidos por el proveedor de los servicios educativos.
- Durante el mes de febrero y hasta el ultimo día laborable de dicho mes, podrá realizar la declaración jurada de impuestos(IR18) el cual se envía a DGII de manera virtual y se imprime para entregar al empleador.



# ¿Cómo se determina?

El saldo a favor se determina basándose en los siguientes datos:

- 1) Los ingresos recibidos por el empleado durante el año.
- 2) Los ingresos exentos (aportes a la TSS más el salario de navidad hasta la duodécima parte del salario anual).
- 3) Las retenciones que le fueron efectuadas (IR13).
- 4) La exención contributiva para el año.
- 5) Escalas de retención ISR



# ¿Cómo se determina?

- Hasta el 10% de los ingresos grabados que recibe el asalariado o contribuyente pueden ser reportados como gastos educativos.
- Ejemplo: los ingresos grabados por el año de un colaborador son de RD\$ 400,000.00.
- El asalariado o contribuyente puede reportar hasta RD\$ 40,000.00.



# ¿Cómo se determina?

Los gastos reportados por el asalariado o contribuyente no puede ser superior al 25% del primer escalón de la escala de impuestos sobre la renta (ISR).

- Ejemplo: Un asalariado que sus ingresos grabados anuales son 1,500,000.00
- Primer nivel en escala ISR RD\$ 416,220.00
- 10% ingresos grabados = RD\$ 150,000.00
- 25% de primer nivel de la escala = RD\$104,055.00
- **MONTO A FAVOR = RD\$ 104,055.00**





# Otros Datos



- Formulario para gastos educativos para asalariados IR18.
- Formulario para gastos educativos para personas físicas IR1.
- Los gastos educativos son saldos a favor.
- Los gastos educativos son año calendario no año escolar.
- Las facturas el colegio o centro educativo debe generarlas con comprobante fiscal.



# Otros Datos



- DGII reporta directamente al empleador el saldo a favor por concepto de gastos educativos.
- El Saldo a favor esta disponible en los meses de marzo-abril.
- Asalariados que no pagan ISR no aplican para reembolso de gastos educativos.
- Otros gastos en materiales como uniformes, libros etc. Pueden reportarse siempre y cuando el proveedor este clasificado como proveedor educativo o de servicios de educación.



# ¿Cómo obtengo el ingreso?

- Con la confirmación por parte de la DGII IR18, la empresa/empleador debe generar un cheque o transferencia al empleado por ese monto.
- Ese monto la empresa lo maneja como un impuesto ISR pagado.

SPN

